Nota DNC N° 4037 /2022

Asunción, 10 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413589
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen DOC N° 07/2021 de fecha 22/03/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*El Memorándum remitido por la Jefatura de Transporte de la Municipalidad de Encarnación remitido en fecha 29 de marzo del 2022 en donde constan los móviles con desperfectos mecánicos y el detalle de los trabajos a ser realizados a cada uno de los camiones compactadores utilizados en la Dirección de Recolección de Residuos para así dar una solución a la problemática que se da por la falta de camiones recolectores de residuos a la ciudadanía en general*..." (sic) y "...*en cuanto a la experiencia del día a día que debemos sobrellevar en nuestra Dirección por falta de vehículos en buenas condiciones, con los camiones que contamos ya cumplieron su vida útil, en consecuencia las fallas mecánicas son constantes y eso nos lleva a incumplir a cabalidad el servicio*..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
2. Respecto al memorándum citado en el dictamen del punto anterior, solicitamos remitirla junto con las demás documentaciones. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.

3. En las Bases Concursales – Página N° 21 se ha indicado: "...*a) Para todos los lotes*..." (sic) y en el Informe de Evaluación: "...*d) Sistema de Adjudicación: POR EL TOTAL – CONTRATO ABIERTO*..." (sic) sin embargo en el SICP el sistema de adjudicación se ha indicado que sería: Por el Total, solicitamos una aclaración al respecto.
4. Siguiendo con el punto anterior, no se comprende por qué en el Informe de Evaluación se indica la aplicación de dicha modalidad, sin que este punto haya sido indicado en las Bases Concursales ni se hayan establecidos los datos mínimos y máximos en el SICP, como tampoco se ha indicado en el Contrato.
5. Por otro lado, se observa la siguiente indicación: "...*a) Para todos los lotes, el oferente deberá contar con infraestructura propia (no tercerizada) de por lo menos 500 (quinientos) m2, de tinglado cubierto y áreas comunes de un máximo de 1000 (mil) m2 para estacionamiento interno, que no incluya el tinglado*..." (sic) solicitamos aclarar técnicamente por qué motivo no se ha permitido la posibilidad de la tercerización; como a su vez las dimensiones de las instalaciones? a los efectos de poder brindar mayor oportunidad de participación de oferentes y que no fueran éstos considerables como limitantes.
6. En el contenido del Informe de Evaluación, se hace mención de la existencia de un acta de apertura, solicitamos remitirla junto con las demás documentaciones, a los efectos de su verificación y difusión.
7. En el Informe de Evaluación, se indica: "...*Al evaluar los documentos sustanciales se pudo verificar que el* ***Oferente Nro. 1 CONDOR SACI*** *no presenta el Formulario de Ofertas debidamente llenado* ***omitiendo el Nro. De ID que corresponde al llamado*** *como así mismo el formulario de ofertas presentado tampoco corresponde a la planilla de ofertas utilizados por la convocante; siendo este un llamado por vía de la excepción con difusión posterior, todos los documentos y formularios a utilizar fueron remitidos por el correo electrónico de la UOC de la municipalidad de Encarnación a todos los interesados que lo han solicitados, para que de esta manera presenten los documentos de manera correcta y debidamente llenados*..." (sic) y "...*Como así mismo se puede verificar que el Oferente Nro. 3, Centro Repuesto, también ha cometido errores sustanciales como* ***la no presentación de la planilla de ofertas y la presentación incompleta del Formulario de mantenimiento de ofertas***..." (sic)

   Solicitamos aclarar por qué motivo no se ha solicitado la difusión de dichas documentaciones a través del SICP, que llevó eventualmente a la descalificación de las citadas firmas; no se ha brindado una mejor oportunidad de participación de los oferentes; consideramos que esto pudo eventualmente violentar el principio de igualdad y libre competencia, como también el de transparencia y publicidad.
8. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, las remisiones y/o recepciones de la notificación de adjudicación por parte de las firmas CONDOR SACI y Centro Repuesto, solicitamos remitirlas.
9. Se observa que el Contrato N°15/2022 fue suscripto en fecha 20/04/22; sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 12/04/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga